

# PODER EJECUTIVO

**MAURICIO KURI GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Querétaro y Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil**, con fundamento en los artículos 5, 11, 20, 22, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 2, fracción XXIV y 73 de la Ley General de Protección Civil; 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 2, 3, 5, fracción VII, 10, fracción I, 14, fracciones V y VIII, 76, párrafo primero y 77 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, y

## Considerando

1. Que el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por eso que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural y no sólo como un bien económico.
2. Que en torno a dicho derecho, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera que son garantías del derecho humano al agua las siguientes: 1) disponibilidad, de tal forma que su abastecimiento sea continuo y suficiente para usos personales y domésticos; 2) calidad, pues su uso personal y doméstico debe ser salubre y, por tanto, no contener microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan representar una amenaza para la salud de las personas, así como tener un color, olor y sabor aceptables para ese mismo fin; y, 3) accesibilidad, consistente en que sus instalaciones y servicios deben ser asequibles para la población, obligación que corresponde a los Prestadores de Servicios cumplir y a la Comisión Estatal de Aguas vigilar.<sup>1</sup>
3. Que en este sentido, la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, señala que *“El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud.”*<sup>2</sup>, señalando además que un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la deshidratación, reducir el riesgo de contraer enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer necesidades de consumo, cocina, higiene personal y doméstica<sup>3</sup>, de donde se desprende su estrecho vínculo con el derecho al más alto nivel posible de salud y a una vida digna.
4. Que lo anterior guarda estrecha relación con lo previsto en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al disponer que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.
5. Que por su parte, el artículo 4, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano al agua, al disponer que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, refiriendo que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

<sup>1</sup> Tesis de jurisprudencia 81/2023 (11a.). Aprobada por la Primera Sala, en sesión de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Junio de 2023, Tomo IV, página 3566

<sup>2</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General Número 15, “El derecho al agua”, documento E/C.12/2002/11, aprobado en el 29o. Periodo de Sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 11 al 29 de noviembre de 2002, párrafo 1.

<sup>3</sup> *Ibidem*, párrafo 2.

6. Que a nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro señala en su numeral 5 que la protección, la conservación, la restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales serán tareas prioritarias del Estado, precisando que éste tiene el deber principal de desarrollar la estructura e implementar políticas y estrategias tendientes a fortalecer y garantizar la protección y asistencia de las poblaciones, así como salvaguardar la propiedad y el medio ambiente frente a los desastres naturales o antropogénicos y en condiciones de vulnerabilidad, reconociendo como un derecho humano el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios al presentarse una catástrofe, teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.
7. Que el artículo 4, fracción III de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, declara de utilidad pública e interés social el ejercicio de las atribuciones que la citada Ley les confiere a los prestadores de los servicios comprendidos en la misma, tendientes a garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, el derecho que toda persona tiene al acceso, disposición y tratamiento de agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.
8. Que ante la problemática cada vez más evidente y constante de escasez del recurso natural, el deterioro de los recursos hídricos y su distribución desigual, la Organización de las Naciones Unidas, a través de su Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mediante instrumentos generales, ha dispuesto que los Estados deben adoptar medidas eficaces para hacer efectivo el derecho al agua sin discriminación alguna.<sup>4</sup>
9. Que en fecha 9 de abril de 2024, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro.
10. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el día 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), en su Eje Rector “4. Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible”, objetivo 4 “Provisión del suministro de agua y energía estatal a largo plazo en todo el estado”, tiene como una de sus líneas estratégicas garantizar el suministro de agua potable y como acciones las siguientes: promover la cultura del cuidado y uso del agua en los diferentes sectores de la sociedad y diseñar y ejecutar las estrategias y acciones que incrementen la cobertura del servicio de agua a corto, mediano y largo plazo.
11. Que la temporada de estiaje está definida como el periodo del año donde los niveles de los ríos, lagunas, presas y represas disminuyen de manera importante, y comprende los meses de marzo a junio. En Querétaro se tiene registrado a los meses de mayo a junio, con las temperaturas más altas por estadística. Este problema implica que debemos estar preparados para cualquier eventualidad, revisando el aprovechamiento adecuado del agua.
12. Que de conformidad con el artículo 9, fracción XL de la Ley de Aguas Nacionales, la Comisión Nacional del Agua, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, facultado para participar en el sistema nacional de protección civil y apoyar en la aplicación de los planes y programas de carácter federal para prevenir y atender situaciones de emergencia, causadas por fenómenos hidrometeorológicos extremos.
13. Que en términos del artículo 14 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales, el Servicio Meteorológico Nacional, es la unidad técnica especializada autónoma adscrita a la Comisión Nacional del Agua, que tiene por objeto generar, interpretar y difundir información meteorológica, su análisis y pronóstico que se considere de interés público y estratégico.

---

<sup>4</sup> ONU: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), *Observación general N° 15 (2002): El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, 20 Enero 2003, E/C.12/2002/11, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/47ebcbfa2.html> [Accesado el 18 Febrero 2022]

14. Que atento a lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, al referido Servicio Meteorológico Nacional, le corresponden entre otras atribuciones, autorizar los instrumentos administrativos, tales como avisos, boletines y productos, que describan las condiciones atmosféricas inmediatas pasadas, actuales y posibles en el futuro, así como dar acceso al público a la base de datos histórica sobre variables meteorológicas que ubiquen fenómenos climatológicos, y emitir dictámenes técnicos oficiales respecto del impacto de los fenómenos hidrometeorológicos.

15. Que de acuerdo con el Monitor de Sequía de México de la Comisión Nacional del Agua y el Servicio Meteorológico Nacional, con información al 30 de abril de 2024, todo el territorio del Estado de Querétaro conformado por sus 18 (dieciocho) municipios se encuentra con algún grado de sequía, con porcentajes de 0.8% en sequía severa (D2), 24.2% en sequía extrema (D3) y 75.0% en sequía excepcional (D4).<sup>5</sup>

16. Que mediante oficio No. CP2R2A.-2040.21 de fecha 8 de agosto de 2023, la Secretaría de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, comunicó al Gobierno del Estado el dictamen respectivo de la referida Comisión, del cual se destaca el punto Tercero a través del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Comisión Nacional del Agua y sus Homólogos en las entidades para que, en el ámbito de sus competencias fortalezcan programas de capacitación para la conservación, cuidado y el uso sustentable del recurso hídrico en los sectores agrícola y ganadero, así como campañas de concientización para fomentar el uso sustentable del agua y el cuidado del medio ambiente, además de diseñar e implementar las medidas orientadas a prevenir y mitigar la sequía en la entidad, a fin de lograr un uso racional y eficiente del agua y garantizar a la población su acceso para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible.

17. Que a través del oficio No. D.G.P.L 65-II-1-3257, de fecha 03 de abril de 2024, la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura Federal, comunicó al Gobierno del Estado que en sesión celebrada en la referida fecha, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión acordó en su punto Único, que se exhorta a la Comisión Nacional del Agua y los gobiernos estatales de Nuevo León, Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, a emitir declaratoria de emergencia ante la sequía que afecta a amplias zonas de la geografía nacional, de manera que con esta medida se implementen acciones tendientes a mitigar los efectos de este fenómeno climático.

18. Que la situación de emergencia hídrica se configura con base en los resultados obtenidos de los análisis y dictámenes realizados por las áreas técnicas especializadas de la Comisión Estatal de Aguas, encargadas de supervisar la producción de agua, mediante la operación y el control de los volúmenes de agua producidos en las fuentes de abastecimiento subterráneas y superficiales del recurso hídrico en el Estado de Querétaro, mismas que reportaban un almacenamiento histórico del 12%, a inicios del mes de abril del 2024, validado por el reporte del Monitor de Sequía<sup>6</sup> en México del Servicio Meteorológico Nacional (SMN), de la Comisión Nacional del Agua, como consecuencia de las sequías de tipo meteorológica e hidrológica, relacionadas directamente, dado que, de no existir de manera suficiente precipitaciones pluviales, no hay escurrimiento superficial.

19. Que la Comisión Estatal de Aguas, en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, han señalado que el estrés hídrico por falta de lluvias y sequía en Querétaro, ha afectado principalmente cultivos de maíz y frijol, así como la ganadería de libre pastoreo. Tan solo en producción de maíz, los daños se calculan en 25 mil familias afectadas, 74 mil hectáreas siniestradas y 67 mil toneladas no producidas. La ganadería se ha visto afectada de igual manera, impactando a más de 19 mil unidades de producción pecuaria registradas en el Estado.

---

<sup>5</sup><https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico>,  
<https://smn.conagua.gob.mx/tools/DATA/Climatolog%C3%ADa/Sequ%C3%ADa/Monitor%20de%20sequ%C3%ADa%20en%20M%C3%A9xico/Seguimiento%20de%20Sequ%C3%ADa/MSM20240430.pdf>

<sup>6</sup> <https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico>

20. Que, como parte de las acciones realizadas por la administración pública del Estado, la Comisión Estatal de Aguas identificó cada una de las zonas de población con mayor complicación hídrica de cada municipio. Asimismo, a través de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo, la Comisión Estatal de Aguas y la Coordinación Estatal de Protección Civil, desde el 5 de marzo de 2024 se sostuvieron diversas reuniones con las autoridades de los 18 municipios, abarcando las cuatro zonas del Estado (serrana, semidesierto, sur y metropolitana), para dar seguimiento a las acciones a implementar en la temporada de estiaje. En dichas reuniones se expuso el análisis particularizado a cada Municipio de la entidad, derivado de las implicaciones que acarrea el estiaje para la municipalidad correspondiente.

21. Que, en dichas reuniones se expuso el análisis particularizado a cada Municipio de la entidad, derivado de las implicaciones que acarrea el estiaje para la municipalidad correspondiente y se acordó mediante convenio suscrito el 26 de marzo de 2024, establecer la colaboración entre dichos entes y órdenes de gobierno con la finalidad de implementar acciones y estrategias que permitan garantizar el derecho humano al agua de todas las personas.

22. Que, a su vez, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, estableció diversas acciones necesarias para apoyar a los productores del Estado, para atender la temporada de estiaje.

23. Que bajo este contexto, la Coordinación Estatal de Protección Civil, la Comisión Estatal de Aguas y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo, emitieron el diagnóstico y la evaluación inicial sobre la situación de emergencia ocurrida en los 18 dieciocho municipios del Estado de Querétaro, a causa de la temporada de estiaje, provocada por la sequía en la entidad federativa, en términos del artículo 19, fracción XXI de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, colocando a esta entidad federativa con los más altos rangos de sequía en el país.

24. Que el Consejo Estatal de Protección Civil es un órgano de decisión, consulta, opinión, planeación y coordinación de acciones en materia de protección civil, el cual se integra por las dependencias, entidades y representantes previstos en el artículo 10, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Protección y Mitigación de Desastres en el Estado de Querétaro.

25. Que el Consejo Estatal de Protección Civil tiene como atribución fundamental coordinar las acciones de las instituciones públicas y privadas en el Estado, tendientes a la prevención o recuperación de desastres,<sup>7</sup> así como promover ante las instancias competentes, la creación de fondos necesarios para la prevención y atención de desastres, incluyendo la implementación y ejecución de programas y acciones concretas en la materia.<sup>8</sup>

26. Que el Gobernador del Estado es el Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, teniendo la facultad de formular las declaratorias de emergencia y desastre, de conformidad con el artículo 14, fracción V y demás disposiciones aplicables de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres en el Estado de Querétaro.

27. Que, con base a lo anterior, en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de abril de 2024, el Consejo Estatal de Protección Civil acordó la emisión de la presente Declaratoria, de conformidad el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y artículos 1, 5 fracción VII; 7, fracción I, 9, 10, 11, 12, 13 y 15, fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro.

28. Que, ante el diagnóstico y evaluación antes citada, así como lo acordado por el Consejo Estatal de Protección Civil, el suscrito tengo a bien expedir la siguiente:

#### **DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, A CAUSA DE LA TEMPORADA DE ESTIAJE, PROVOCADA POR LA SEQUÍA SEVERA, EXTREMA Y EXCEPCIONAL EN EL AÑO 2024**

<sup>7</sup> Artículo 9, fracción V, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres en el Estado de Querétaro.

<sup>8</sup> Artículo 9, fracción VIII, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres en el Estado de Querétaro.

**Artículo 1.** Se declara en emergencia el Estado de Querétaro, a causa de la temporada de estiaje generada por la sequía severa, extrema y excepcional existente en la entidad federativa, en el año 2024.

**Artículo 2.** Con fundamento en el artículo 9, fracción V de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, se instruye a la Comisión Estatal de Aguas, para efecto de que garantice el derecho humano al agua en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, debiendo realizar las acciones siguientes:

- a) Campaña de difusión masiva para la sensibilización y prevención en la temporada de estiaje, encaminada al ahorro y cuidado del agua.
- b) En colaboración con la Coordinación Estatal de Protección Civil, realizar la logística para la distribución de carros cisterna en las zonas de los municipios más afectadas por la temporada de estiaje, para lograr una adecuada distribución del agua, informando a los municipios de dichas acciones.
- c) En colaboración con la Coordinación Estatal de Protección Civil, identificar las zonas que tendrán mayores complicaciones para poder hacer llegar el agua.
- d) Realizar las gestiones que resulten necesarias, a efecto de obtener la colaboración de los 18 (dieciocho) Municipios del Estado de Querétaro, para el cumplimiento de las acciones objeto de la Declaratoria.
- e) Realizar las acciones y gestiones que resulten necesarias, para efecto de obtener la colaboración de los Prestadores de los servicios públicos de agua potable y concesionarios para el cumplimiento de las acciones objeto de la Declaratoria.

**Artículo 3.** Ejercer, a través de la instancia correspondiente, los recursos públicos conforme a la viabilidad financiera y las autorizaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024, a fin de destinarlos a las adquisiciones que resulten necesarias para la temporada de estiaje, en términos de las disposiciones aplicables a la materia.

**Artículo 4.** La presente Declaratoria se mantendrá vigente hasta en tanto las acciones, gestiones y estrategias previstas en el presente instrumento, logren regularizar y ordenar la situación anormal provocada por la temporada de estiaje en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha situación ya no represente un riesgo para la seguridad, integridad y salud física y psicológica de la población en general.

#### Transitorios

**Artículo Primero.** La presente Declaratoria entrará en vigor el día su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Protección Civil, gestionar la publicación de la presente Declaratoria en:

I. Las Gacetas Oficiales de los 18 (dieciocho) municipios del Estado de Querétaro;

II. Dos periódicos de mayor circulación en la Entidad, y

III. El portal oficial de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, a los 9 nueve días del mes de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.**

Rúbrica

**Mauricio Kuri González**  
**Gobernador del Estado de Querétaro y**  
**Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil**

Rúbrica

**Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez**  
**Secretario de Gobierno y Secretario Ejecutivo del**  
**Consejo Estatal de Protección Civil**